

C.. 1

EJECUTIVO 2021-00511 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
DEMANDANTE: JEISI JACKELINE RODRIGUEZ RUEDA
DEMANDADO:EDGAR GARCIA QUINTERO

CONSTANCIA.-

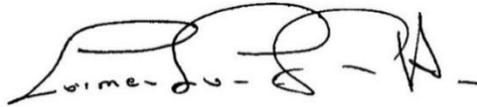
Al Despacho de la señora juez para que se resuelva. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Dieciocho de agosto de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 141

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 Agosto 2023.

SECRETARIO

RADICADO : 2023-00506 AUTO INADMISIÓN
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUIS ALBERTO JAIMES RIZO
DEMANDADO : YAJAIRA BECERRA Y OTRA.

Se deja constancia que la presente demanda nos correspondió por Reparto. PROVEA.-La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por LUIS ALBERTO JAIMES RIZO quien actúa en nombre propio y en contra de YAJAIRA BECERRA Y SANDRA BECERRA, a efectos de estudiar su admisión.

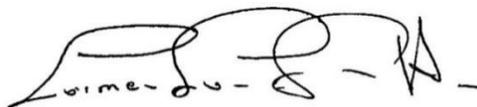
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La presente demanda no cumple con lo señalado en el Art. 82 numeral 4º CGP, en lo que toca a las pretensiones de la demanda dado que no hay claridad respecto a los intereses desde cuando se adeudan por lo que deberá aclarar al respecto. B.- La letra de cambio base del recaudo ejecutivo señala como demandada solamente a YAJAIRA BECERRA, no entendiéndose por qué razón el aquí demandante indica a la señora SANDRA BECERRA, pues ésta como puede observarse en la letra de cambio base del recaudo, no se encuentra aceptando la obligación por lo que deberá aclararse al respecto. C.- No se cumple con el requisito señalado en el Art. 82 numeral 10 CGP, respecto a que no se indica la dirección electrónica de la demandada y en caso de desconocerla informar bajo la gravedad del juramento. D.- El señor demandante hace alusión en el acápite de pruebas a SANDRA BECERRA sin aportar correo electrónico de ésta última para efectos de citación en el evento que se requiera citarla. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 141

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 Agosto 2023.

SECRETARIO

PROCESO: EXTRAPROCESO INSPECCION JUDICIAL RECHAZO DE PLANO
SOLICITANTE : LUIS MANUEL ASCANIO CLARO

Al Despacho de la señora Juez la presente prueba extraprocesal que nos correspondió por Reparto.
PROVEA.- La Secretaria,

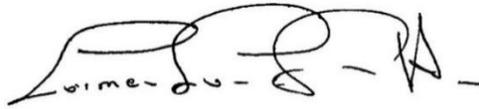
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.-

El señor LUIS MANUEL ASCANIO CLARO a través de mandatario judicial, presenta EXTRAPROCESO-
INSPECCION JUDICIAL en las instalaciones PROVINCIA TV.

Examinada la solicitud y sus anexos se tiene que el señor LUIS MANUEL ASCANIO CLARO como lo
señala su apoderado, tiene en curso un proceso en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
DE OCAÑA bajo el número 2022-00231 a donde deberá solicitar esta prueba y es en este proceso
donde debe porque es competencia de dicho Juzgado, entrar a decretar las pruebas que soliciten las
partes para establecer lo relacionado al establecimiento de comercio que es materia del proceso
2022-00231, luego el Despacho rechaza de plano la solicitud presentada por improcedente al no
ajustarse a derecho la misma por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 141

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 Agosto 2023.

SECRETARIO

RADICADO : 2023-00504 AUTO INADMISIÓN
PROCESO : EJECUTIVO H.
DEMANDANTE : ALBA LUZ QUINTERO PINO
DEMANDADO : MAGDA PEREZ QUINTERO

Se deja constancia que la presente demanda nos correspondió por Reparto. PROVEA.-La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por LUIS ALBERTO JAIMES RIZO quien actúa en nombre propio y en contra de YAJAIRA BECERRA Y SANDRA BECERRA, a efectos de estudiar su admisión.

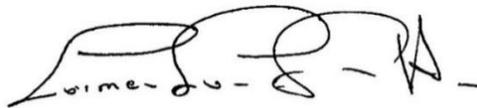
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- No se cumple con el requisito señalado en el Art. 82 numeral 10 CGP, respecto a que no se indica la dirección electrónica de la demandada y en caso de desconocerla informar bajo la gravedad del juramento. B.- El señor apoderado deberá aclarar la clase de hipoteca que hace parte de este proceso toda vez que la escritura de hipoteca aportada la No.2434 del 4 de diciembre de 2017, señala hipoteca abierta y de cuantía indeterminada y como podemos observar, el señor apoderado indica que la hipoteca que nos ocupa es de primer grado por lo que deberá aclarar al respecto. C.- El certificado de libertad y tradición aportado en la demanda señala en la anotación 4, que existe un proceso Ejecutivo cursante en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL OCAÑA, el cual como lo señala el Art. 468 Num. 1º Inc. 5º CGP., deberá informar al respecto. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 141

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 Agosto 2023.

SECRETARIO

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2022 00080 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: DIGNED CARVAJALINO PEÑARANDA
CARLOS DANIEL GUTIERREZ BARBOSA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Dieciocho de agosto de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

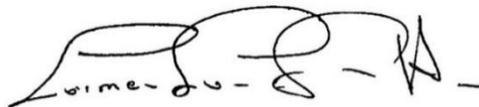
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 50% de la PENSION DE ESCOLARIDAD/ FOPEP que devenga el demandado CARLOS DANIEL GUTIERREZ BARBOSA. Líbrese oficio al Pagador del Consorcio FOPEP comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en coadyuvancia con el demandado CARLOS DANIEL GUTIERREZ BARBOSA, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales a éste último, de la cantidad de \$ 4.549.242,00, suma esta que cancela la totalidad de la obligación. Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

CUARTO: En el evento de que llegaren Títulos de Depósito Judicial, hágase entrega al demandado CARLOS DANIEL GUTIERREZ BARBOSA.

QUINTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 141

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 Agosto 2023.

SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2023 00442 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: TERESA DE JESUS EPALZA
ISABEL CARDENAS ESPALZA

CONSTANCIA.-

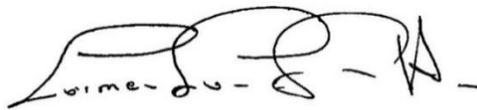
Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Dieciocho de agosto de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente la NOTA DEVOLUTIVA emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña con respecto al certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 270-11172 donde no se registra el embargo por la causal: " LOS DERECHOS PERSONALISIMOS E INSTRANSFERIBLES DE USO Y HABITACION SON INMEBARGABLES" , para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 141

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 Agosto 2023.

SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Rad. 544984053002 2019 00660 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: DILIA MILENA ALVAREZ TAMAYO
ALICIA MARIA TAMAYO DE ALVAREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por la Dra. MARIA ALEJANDRA SILVA GUEVARA, Operadora de Insolvencia NOTARIA PRIMERA OCAÑA. PROVEA.- La Secretaria,

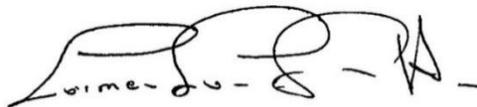
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Dieciocho de agosto de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 4 de Agosto de 2023 emanado por la Dra. MARIA ALEJANDRA SILVA GUEVARA, Operadora de Insolvencia NOTARIA PRIMERA OCAÑA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que el proceso de negociación de deudas de la señora ALICIA MARIA TAMAYO DE ALVAREZ, se dio por terminado el 29 de Septiembre 2021, por cuanto no se observaron condiciones objetivas para un acuerdo dado que la propuesta fue votada de manera negativa, por lo que se declaró el fracaso de la negociación de pasivos promovida y además se ordenó el traslado del expediente al Juzgado Civil Municipal de Ocaña a fin de que se diera apertura a la liquidación patrimonial, la cual por reparto le correspondió al Juzgado tercero Civil Municipal de Oralidad*".

Ahora y respecto a la petición de la señora ALICIA MARIA TAMAYO DE ALVAREZ, el Despacho se abstiene en ordenar la entrega de los depósitos judiciales a su favor por considerarlo improcedente dado que dichos dineros pueden ser objeto más adelante de cancelar a los acreedores dentro del proceso que cursa en su contra en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL OCAÑA, como lo informa la NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA, luego nos abstenemos en decretar lo peticionado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 141

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 Agosto 2023.

SECRETARIO

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO ACEPTANDO SUBROGACION DEL FNG
Rad. 544984053002 2021 00328 00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JORGE ARMANDO PAEZ ANGARITA

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora juez lo solicitado por PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Dieciocho de agosto de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA-FNG, procede este Despacho a resolver sobre la SUBROGACION planteada.

En consideración al memorial que precede; allegado por el apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA-FNG, manifiesta que el Fondo Nacional de Garantías S.A., (F.N.G.), en calidad de garante del demandado, pagó la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$ 24.197.531,00) para garantizar hasta la concurrencia del monto cancelado la obligación contenida en el Pagaré No 31006392345, solicita se reconozca como acreedor subrogatario legal de conformidad con el art 1666 a 1670 inciso 1 del Código Civil.

De otra parte y habiéndose puesto en conocimiento de las partes lo manifestado por el apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA-FNG, con auto de fecha 10 de Agosto de 2022, para lo pertinente, se observa que las partes guardaron silencio.

Por ajustarse esta actuación a los términos normativos de los artículos arriba mencionados, el Juzgado dispone:

Téngase como pago la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$ 24.197.531,00), para abonar parcialmente a la obligación pagados por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, (F.N.G.).

Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA-FNG, la calidad de acreedor del demandado en concurrencia con BANCOLOMBIA, por haber operado como pago con subrogación.

Así las cosas y por ajustarse la presente actuación a la norma procedimental antes enunciada, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER,

O R D E N A:

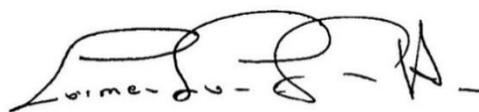
1º.- Tener como pago la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$ 24.197.531,00), para garantizar hasta la concurrencia del monto cancelado la obligación contenida en el Pagaré No 31006392345 pagados por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA-FNG

2º.- Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA-FNG., la calidad de acreedor de la parte demandada conformada por JORGE ARMANDO PAEZ ANGARITA., en concurrencia con BANCO CAJA SOCIAL, por haber operado como pago con subrogación.

3º.- Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA-FNG la calidad de acreedor del demandado en concurrencia con BANCO CAJA SOCIAL por haber operado como pago con subrogación

4º - Reconocer al abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO con T.P. No 181.753 CSJ como apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA-FNG.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 141

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 Agosto 2023.

SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ABSTENERSE EN DECRETAR LO PETICIONADO POR EL APODERAD. DTE.
Rad. 544984053002 2022 00134 00
DEMANDANTE: EDY AREVALO TRIGOS
DEMANDADOS: CIRO ALFONSO BARBOSA QUINTANA
YANETH AREVALO TRIGOS

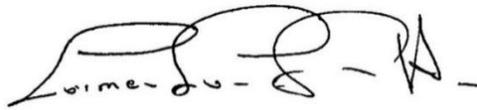
CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora juez lo solicitado por PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Dieciocho de agosto de dos mil veintidós.-

El Despacho se abstiene en decretar lo peticionado por el señor apoderado demandante en virtud a que la misma no se ajusta a derecho dado que el perito evaluador que hace referencia no se encuentra inscrito en la lista de Auxiliares de la Justicia y en consecuencia no tenemos competencia para ello.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 141

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 Agosto 2023.

SECRETARIO

C.1

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO – ACUMULADO AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO ACTUACION DEL CESIONARIO
Rad. 544984053002 2016 00079-00
DEMANDANTE: RAUL AMAYA
DEMANDADA: ALBA ROSA LAZARO GAONA

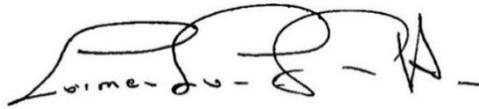
CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora juez lo solicitado por PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Dieciocho de agosto de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial emanado por el señor RAUL AMAYA ALVAREZ, donde informa que devuelve la cesión de crédito hipotecario que le hiciera el señor URIBE SANTANA, para constancia y póngase en conocimiento del señor HERNAN URIBE SANTANA, el memorial que antecede para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 141

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 Agosto 2023.

SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ABSTENERSE EN DECRETAR PETICION DEL DTE.
Rad. 544984053002 2021 00358 00
DEMANDANTE: ORLANDO ANTONIO CLARO MACHADO
DEMANDADO: FERNANDO ERNESTO JAIME SANCHEZ

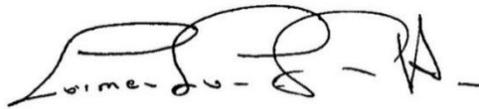
CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora juez lo solicitado por PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Dieciocho de agosto de dos mil veintidós.-

El Despacho se abstiene en ordenar lo solicitado por el demandante en memorial que antecede por cuanto su petición no se ajusta a derecho máxime cuando el señor ORLANDO ANTONIO CLARO MACHADO se encuentra asistido por apoderado judicial y por ser un proceso de menor cuantía, se necesita para todas y cada una de las intervenciones en este proceso, que las partes se encuentren representadas por un profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 141

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 Agosto 2023.

SECRETARIO